INFORME DE SECRETARÍA. 50001311000120220004500*. Villavicencio, cuatro (04) de octubre de 2022. Al Despacho las presentes diligencias para lo pertinente. Sírvase proveer.*

La Secretaría, ***STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ***

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Villavicencio, diecisiete (17) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el abogado ELKIN GIOVANNI REYES APOLINAR consistente en que este Despacho proceda con el decreto de los embargos solicitados en pretérita oportunidad; se le indica al ilustre togado que deberá de estarse a los dispuesto en auto calendado 11 de agosto de 2022, toda vez, que al tramite de la referencia solo proceden las medidas cautelares consagradas en el articulo 590 del CGP, por ser este un proceso de tipo declarativo y no las del canon 598 ibídem, como quiera que en la actualidad no se ha declarado la unión marital de hecho y en estado de disolución y liquidación de la correspondiente sociedad patrimonial solicitada en el libelo genitor.

NOTIFIQUESE,

El Juez,

PABLO GERARDO ARDILA VELASQUEZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. 127 del 18 NOVIEMBRE 2022.-

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria